

ORDENANZA N° 79-12

Visto:

Las Ordenanzas N° 78/11, 09/12, y 41/12;

Considerando:

Que a través de las Ordenanzas N° 78/11, 09/12, y 41/12, se fijan las remuneraciones básicas del Ejercicio 2012 para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante;

Que el Ejecutivo Municipal considera necesaria la incorporación de \$450 como adicional no remunerativo, para todo el personal en relación de dependencia;

Que el Ejecutivo Municipal ve conveniente elevar los montos y límites establecidos para el pago de asignaciones familiares indicada en las ordenanzas mencionadas;

Que para la implementación de la medida es necesaria una compensación entre las partidas parciales en Personal del Presupuesto de Gastos del presente ejercicio;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Fíjase a partir del 01 de noviembre de 2012 un adicional no remunerativo de \$450 (pesos cuatrocientos cincuenta), para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Modifíquese a partir del 1° de noviembre de 2012, la tabla que fija las escalas de remuneraciones a los efectos del pago de las asignaciones familiares establecidas en el Artículo 11° de Ordenanza 78/11 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Fíjase a partir del 1° de noviembre de 2012 para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, las Asignaciones Familiares conforme a los siguientes montos y requisitos:

Asignaciones	Menos de 3.427,01	Entre 3.427,01 y 5.140,00	Más de 5140,00
Hijo(1)	220	166	111
Hijo con Discapacidad(2)	880	660	440
Prenatal(3)	220	166	111
Ayuda Escolar Anual, Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	170	170	170
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

(1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

(2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.

(3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.

(4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 5 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.

(5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

(7) Idem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.

(8) Licencia de 90 días corridos entre pre-parto y pos-parto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para la determinación de los montos de las asignaciones familiares, se considerarán todas las remuneraciones mensuales liquidadas al Trabajador, excluyendo el sueldo anual complementario.

ARTICULO 3°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos del Presente Ejercicio en las siguientes partidas:

02.01.01.01.00.00.00	PERSONAL	0,00
02.01.01.01.01.02.00	PERSONAL ADM. Y TECNICO	
02.01.01.01.01.02.02	Suplementos Varios	78.067,18
02.01.01.01.01.03.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	
02.01.01.01.01.03.01	Sueldo Básico	-115.377,37
02.01.01.01.02.00.00	PERSONAL TEM. CONTRATADO	
02.01.01.01.02.02.00	suplementos varios	37.310,19
02.01.01.07.00.00.00	TRIBUNAL DE FALTAS	0,00
02.01.01.07.01.00.00	PERSONAL	
02.01.01.07.01.02.00	Suplementos Varios	736,75
02.01.01.07.01.05.00	Aporte Patronal para O.Social	-736,75

ARTICULO 4°: Refrendará la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 5°: Regístrese, Comuníquese, Elévese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.

Artículo 6°: REGISTRESE, Comuníquese, ELEVESE copia al EJECUTIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN SESION ORDINARIA N° 31-12.-

Apóstoles. Misiones, 29 DE NOVIEMBRE de 2012